



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0041-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0339/2024, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo incoada en fecha diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Anthony Ambioris Núñez Rozón, contra la señora Marisol Morales Reyes; la Junta Central Electoral (JCE) y la Dirección General de Pasaportes, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0339/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0041-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la excepción de incompetencia en razón de la materia planteada por la parte accionada, Junta Central Electoral (JCE), en razón de que esta jurisdicción en materia de amparo, resulta afín para conocer el caso, por invocarse en la instancia la violación al artículo 22 de la Constitución, sobre los derechos de ciudadanía, que incluye el derecho político-electoral de elegir y ser elegible.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la co-accionada, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, **DECLARA** inadmisibles por notoria improcedencia la acción de amparo incoada por el ciudadano Anthony Ambioris Núñez Rozón, mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en virtud del artículo 70, numeral 3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, así como el artículo 132, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, pues la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en sus atribuciones ordinarias, se encuentra apoderada de una demanda en impugnación de filiación materna, incoada por el accionante Anthony Ambioris Nuñez Rozón, por tanto, la jurisdicción ordinaria está apoderada de la cuestión.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes en litis, vía Secretaría General, así como su publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc